



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, según lo dispuesto en el literal g del artículo noveno de Decreto 3518 de 2006 donde indica que " las entidades territoriales deben garantizar la infraestructura, el talento humano necesario para la gestión del sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública, en su jurisdicción"; y teniendo en cuenta lo establecido por el Reglamento Sanitario Internacional, el Código Sanitario Nacional de la Ley 9 de 1979, y las leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y el Decreto 2332 de 2006, se requiere de forma prioritaria garantizar la continuidad de personal responsable para la vigilancia de los eventos de interés en salud pública.
2. Que en cuanto a los fundamentos legales, se tiene el Plan Decenal de Salud Pública, en la dimensión 6: Vida saludable y Enfermedades Transmisibles, la Ley 715 de 2001, el Decreto 3518 de 2006 artículo 9 donde se establecen las funciones de las direcciones departamentales en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, entre ellas: #Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del Sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública, en su jurisdicción#, con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación, que atente contra la salud individual o colectiva, en los términos del literal e) del Artículo 3° de la Ley 10 de 1990, donde se sustenta que el Departamento debe garantizar la vigilancia y el control de los eventos de interés en salud pública y concurrir con la red pública en el control de la diseminación de enfermedades infecciosas como medida de intervención para la vigilancia epidemiológica. Es una prioridad política del Gobierno Nacional dentro del marco de las acciones de integralidad del Plan Decenal De Salud Pública 2012-2021, que orienta el Ministerio de Salud y Protección Social # MSPS.
3. Que el actual Plan Nacional de Desarrollo #Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad# plantea la línea #Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos#, dentro de esta esta línea se plantea #un pacto por construir una visión de largo plazo del sistema de salud, centrada en la atención de calidad al paciente, con acciones de salud pública consistentes con el cambio social, demográfico y epidemiológico que enfrenta Colombia y cobertura universal sostenible financieramente.

4. Que el Proyecto de inversión nacional IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES PAI NACIONAL, 2019 - 2022, del Ministerio de Salud y Protección Social DNP, para el periodo 2019-2022, cuyo objetivo general es #Aumentar la protección de la población colombiana ante la presencia de enfermedades Inmunoprevenibles# apunta al logro de los objetivos de la dimensión Vida Saludable y Enfermedades Trasmisibles en el componente Enfermedades Inmunoprevenibles del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021.
5. Que es importante resaltar que el sarampión y la rubeola son dos enfermedades eliminadas en la región de las Américas; Colombia fue certificada como país libre de circulación autóctona del virus del Sarampión y la Rubeola en el 2014 y ratificada en septiembre de 2019; sin embargo, ante la alerta epidemiológica emitida por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y al riesgo que representan los casos importados y relacionados con la importación en el país, se requiere continuar fortaleciendo las acciones de búsqueda de población susceptible, puesta al día con las dosis del esquema permanente de vacunación correspondientes para la edad y coberturas de vacunación iguales o superiores al 95% homogéneas en todos municipios del país, así como acciones específicas incluidas en el componente de vacunación del Plan de Mantenimiento de la eliminación del sarampión, rubeola y síndrome de rubeola congénita, como lo es la jornada de vacunación contra el sarampión y la rubeola a realizar en el 2021.
6. Que en el 2021, el Grupo de Gestión Integrada de Enfermedades Inmunoprevenibles (GIEI) # Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), en el marco de la sostenibilidad de plan de mantenimiento de la eliminación del sarampión, rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) y con el fin de disminuir la cohorte de población susceptible para Sarampión # Rubéola (SR) desarrollará la Campaña de Vacunación de Seguimiento (CVS) de Sarampión-Rubéola dirigida a la población de 1 a 10 años, que corresponden a la cohorte de nacimientos del 01 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2019.
7. Que con respecto a la poliomielitis, enfermedad que se encuentra en erradicación a nivel mundial, se hace necesario que todos los países alcancen y mantengan una alta cobertura de vacunación con la vacuna inyectable de polio (VIP), que sea superior a 95% en cada municipio. También deben fortalecerse la vigilancia de Parálisis Flácida Aguda (PFA), con el fin detectar con prontitud los casos de poliomielitis causada por poliovirus derivados de vacuna circulante (cVDPV) o poliovirus salvaje. En ese sentido se hace necesario dar cumplimiento al plan mundial de erradicación de la poliomielitis y a las actividades que como país debemos realizar conforme a lo establecido por la Comisión Regional para la Certificación de la Fase Final de la Erradicación de la Poliomielitis en la región de las Américas.
8. Que con el fin de mantener la seguridad sanitaria nacional, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, en cuanto a la prevención y control de la fiebre amarilla, debido al alto riesgo existente en el país, se debe dar cumplimiento en todos los niveles a las acciones contenidas en el Plan de Control de Fiebre Amarilla.
9. Que la estrategia de Salud Pública para la desparasitación antihelmíntica masiva, en el marco de la estrategia #Quimioterapia Preventiva, Antihelmíntica de OMS#, en su Lineamiento del año 2013, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, reitera que el control efectivo de las geohelmintiasis se circunscribe en el marco de un manejo programático integral, que trasciende la administración masiva e individual de antihelmínticos; donde se deben contemplar acciones coordinadas intra e intersectoriales para la modificación de los determinantes sociales y ambientales de la salud que condicionan su alta prevalencia. Dentro de las responsabilidades del Departamento se encuentran destinar recursos para realizar

actividades de coordinación, seguimiento, trabajo interprogramático, gestión de insumos, asesoría y asistencia técnica.

10. Que el Programa Ampliado de Inmunizaciones, requiere dar continuidad a las acciones que permitan evaluar las coberturas en vacunación en los 125 municipios del departamento, aplicando las metodologías ya definidas por el nivel nacional, en lugares definidos por conveniencia en el Monitoreo Rápido de Coberturas (MRCV) aplicado por los municipios y en la ECV que debe realizar el departamento.

11. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, no cuenta con todo el recurso humano para la implementación y seguimiento de las metas propuestas, que permitan impactar positivamente los indicadores enunciados anteriormente y al mismo tiempo dar cumplimiento a las competencias normativas asignadas al nivel departamental, por lo tanto es necesario disponer de una estructura fortalecida, que incluya recurso humano, apoyo logístico y la implementación de estrategias para el desarrollo de actividades a nivel sectorial, transectorial y comunitario, por lo que se genera la necesidad de contratar las acciones encaminadas a impactar positivamente los indicadores enunciados, con una entidad experta en el tema que cuente con el recurso humano idóneo, que preste el apoyo logístico de manera eficiente y que tenga la infraestructura y la capacidad instalada para llevar a cabo las mencionadas acciones.

12. Que se determina, que la mejor forma de suplir las necesidades de los servicios de salud previstos en la Dirección de Salud Colectiva de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, advirtiendo nuevamente que la misma no cuenta con los recursos humanos, técnicos, académicos y científicos suficientes para satisfacer la necesidad, es pertinente y prioritario realizar una contratación directa con la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael, considerando que reúne las características que son consideradas estratégicas para el desarrollo del proceso contractual y adicionalmente para dar continuidad a las acciones adelantadas desde el año 2016.

13. Que por tanto, y en vista de que la ESE Hospital San Rafael, hace parte de la red hospitalaria departamental, las acciones del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI, pueden desarrollarse con dicha entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011.

14. Que ESE Hospital San Rafael de Itagüí, es una entidad idónea para ejecutar el contrato, a razón de que la ESE, tiene una importante experiencia en la implementación de las actividades colectivas de vigilancia epidemiológica, cuenta con equipo técnico que dispone de un saber instruido en el seguimiento y análisis de eventos en salud pública.

15. Que la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI**, con NIT. 890.980.066-9, es una entidad sin ánimo de lucro, obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución N°78 del 14 de agosto de 1952 emanada del Ministerio de Justicia, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad y mediante Ordenanza N°44 del 16 de diciembre de 1994, se transformó en Empresa Social del Estado del orden departamental, modificada por la Ordenanza N°55 del 20 de diciembre de 1995.

16. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL**, para "Desarrollar acciones de apoyo a la gestión y el seguimiento a los componentes de la dimensión 6 Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles, enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas y enfermedades inmunoprevenibles en el marco del plan decenal de salud pública, en el Departamento de Antioquia".

17. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

18. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

19. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.181.380.388) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500047093 del 10 de agosto de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

20. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (**SECOP II proceso N°12499**).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

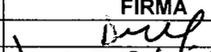
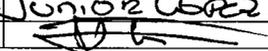
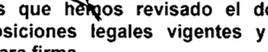
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL** para "Desarrollar acciones de apoyo a la gestión y el seguimiento a los componentes de la dimensión 6 Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles, enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas y enfermedades inmunoprevenibles en el marco del plan decenal de salud pública, en el Departamento de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Junior López Zamorra		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			